

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en la utilización de edificios municipales.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago de las tasas, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que se beneficien de la utilización o aprovechamiento del dominio público local que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, y por ello, responderán con carácter solidario y mancomunado, las personas o las entidades que realmente se beneficien de la utilización o aprovechamiento del dominio público local que constituye el hecho imponible. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

El importe de la cuota tributaria consistirá en una cantidad que será determinada a partir del tiempo (días u horas) y lugar que ocupe (Edificios Municipales)

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará de la siguiente manera:

Intervalo Extensión	No empadronados	Empadronados
0-50 m ²	Día -----75 € Hora-----15 €	Día -----37,50 € Hora----- 7,5 €
50-100 m ²	Día -----140 € Hora-----30 €	Día -----70 € Hora-----15 €
100-150 m ²	Día-----195 € Hora-----45€	Día-----97,50 € Hora-----22,50 €
150 m ² -200m ²	Día-----240 € Hora-----60 €	Día-----120 € Hora----- 30 €
+ 200 m ²	Día-----0,80 €/m ² Hora-----0,30 €/m ²	Día-----0,40 €/m ² Hora-----0,15 €/m ²

Los siguientes valores si se aplican a las distintas dependencias municipales existentes en la actualidad resultan las **TARIFAS** recogidas al final de la Ordenanza, las no recogidas en la siguiente tabla se aplicarán los valores anteriores.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificaciones respecto de la tasa objeto de esta ordenanza.

ARTÍCULO 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de pago en el momento de otorgarse la correspondiente licencia , o desde que se realice la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

La gestión , liquidación y recaudación de las tasas corresponderá al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La autorización para la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo.

La autorización de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, tendrá en todo caso carácter temporal.

Con el fin de garantizar el derecho de la Administración, toda solicitud de aprovechamiento o utilización para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado la tasa.

La cantidad ingresada como depósito conforme a las normas anteriores, se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el tiempo señalado.

El pago de la Tasa deberá realizarse a través de las Entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento. El sujeto pasivo tiene derecho a la obtención del justificante del pago de la tasa.

Las tasas no satisfechas anularán la autorización o licencia para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Cuando por causas no imputables al sujeto no sea posible la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se devolverá la tasa.

ARTÍCULO 9.- INDEMNIZACIONES

Cuando por la utilización de algunos de estos edificios, estos sufrieran desperfectos o deterioros, el beneficiario de la licencia, estará a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30/10/08, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. nº 250 y fecha 31/12/08 y será de aplicación al día siguiente de publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EDIFICIOS MUNICIPALES	M2	DÍA (HORARIO APERTURA DEL CENTRO)		HORA	
		NO EMPADRONADOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	EMPADRONADOS
1. Ayuntamiento					
▪ Salón de Plenos	155,00	240,00 €	120,00 €	60,00 €	30,00 €
2. Centro de Promoción Cultural Carlos Cano					
▪ Salón de actos	449,32	360,00 €	180,00 €	134,80 €	67,40 €
▪ Aula 1. Piano	21,83	75,00 €	37,50 €	15,00 €	7,50 €
▪ Aula 2. Guardería	49,53	75,00 €	37,50 €	15,00 €	7,50 €
▪ Aula 3. Apoyo	77,37	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €
▪ Aula 5. Escuela Música Clásica	47,49	75,00 €	37,50 €	15,00 €	7,50 €
▪ Aula 6. Aula Pintura/Manualidades	48,00	75,00 €	37,50 €	15,00 €	7,50 €
▪ Aula 7. Asociaciones	51,95	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €
▪ Aula 8. Ludoteca	77,37	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €
▪ Aula 9. Espejos/Danza	79,65	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €
▪ Aula 10. Escuela Música Clásica	31,81	75,00 €	37,50 €	15,00 €	7,50 €
▪ Aula 11. Masajes	27,41	75,00 €	37,50 €	15,00 €	7,50€
▪ Aula 12. Escuela Música Moderna	119,25	195,00 €	97,50 €	45,00 €	22,50
○ Parte 1	69,25	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €
○ Parte 2	50,00	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €
3. Centro del Mayor "Casa Pintá"					
▪ Aula 1	57,50	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €
▪ Aula 2	48,83	75,00 €	37,50 €	15,00 €	7,50 €
▪ Aula 3	97,18	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €
▪ Aula 4	132,97	195,00 €	97,50 €	45,00 €	22,50 €
4. Centro de Iniciativas Empresariales, Culturales y Deportivas "ZOCO"					
▪ Salón de Actos	126,26	195,00 €	97,50 €	45,00 €	22,50 €
▪ Aula de Sistemas y Tecnologías de la comunicación	57,13	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €
5. Centro Foro Joven					
▪ Aula 1	17,54	75,00 €	37,50 €	15,00 €	7,50 €
▪ Aula Informática	26,47	75,00 €	37,50 €	15,00 €	7,50 €
▪ Salón de actos	97,13	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €
▪ Aula laboratorio	10,09	75,00 €	37,50 €	15,00 €	7,50 €
▪ Salón Sótano	70	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €
▪ Aulas Sótano	12	75,00 €	37,50 €	15,00 €	7,50 €
6. Centro de Bienestar Social					
▪ Sala de Juntas	25,45	75,00 €	37,50 €	15,00 €	7,50 €
▪ Aula de Asambleas, Información y Talleres	50,20	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €
7. Centro Metropolitano de Formación Profesional y Empresarial "D. José Riquelme Molina"					
▪ Aula de Informática	72,18	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €
▪ Aula de Formación	61,58	140,00 €	70,00 €	30,00 €	15,00 €